

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-12440 *Orden ECD/100/2012, de 6 de septiembre, que establece las bases reguladoras y convoca a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a participar en el diseño y realización de planes de educación para el desarrollo.*

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en el artículo 8, entre las prioridades sectoriales en relación con la educación para el desarrollo, potenciar su implantación en los ámbitos educativos formal y no formal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en su artículo 2 como uno de los fines del sistema educativo la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La presente Orden trata de conjugar lo dispuesto en ambas leyes, facilitando a los centros educativos la implantación de un plan de educación para el desarrollo que conjugue la práctica educativa y la cooperación al desarrollo, desde una perspectiva local-global.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar a los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria a participar en planes de educación para el desarrollo.

Artículo segundo.- Plan de educación para el desarrollo.

1. Se entiende por educación para el desarrollo en el sistema educativo todo proceso educativo constante (plan, programa, proyecto o actividad educativa, incluidos en el proceso de enseñanza aprendizaje) encaminado, a través de conocimientos, actitudes y valores, a promover una sociedad solidaria comprometida con la lucha contra la pobreza y la exclusión social, así como con la promoción del desarrollo humano y sostenible.

2. Los centros seleccionados pondrán en marcha el plan de educación para el desarrollo considerando, al menos, uno de los siguientes ámbitos temáticos:

- a) Gobernabilidad democrática y promoción de los derechos humanos.
- b) Sostenibilidad ambiental, cambio climático y hábitat.
- c) Desarrollo rural y lucha contra el hambre.
- d) Infancia, juventud, pueblos indígenas y población afrodescendiente.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

- e) Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- f) Necesidades sociales básicas: educación, agua y saneamiento.
- g) Crecimiento económico para reducir la pobreza.
- h) Interculturalidad.
- i) Cultura y desarrollo.
- j) Género en desarrollo.
- k) Migración y desarrollo.
- l) Construcción de la paz y resolución de conflictos.
- m) Globalización.
- n) Comercio justo y consumo responsable.

3. El plan de educación para el desarrollo que lleve a cabo cada centro docente deberá contemplar la perspectiva local-global.

Artículo tercero.- Finalidad de los planes de educación para el desarrollo.

Los planes de educación para el desarrollo tienen como finalidad:

- a) La formación del profesorado en materia de educación para el desarrollo.
- b) La integración curricular de la educación para el desarrollo.
- c) El hermanamiento con un centro perteneciente a un país en desarrollo seleccionado por la Dirección General de Universidades e Investigación.
- d) La participación de la comunidad educativa (alumnado, familias, profesorado y municipios) en el desarrollo del plan.
- e) La autoevaluación y el seguimiento del plan de educación para el desarrollo.
- f) La sostenibilidad y difusión del plan de educación para el desarrollo, una vez ejecutado y evaluado.

Artículo cuarto.- Características de los planes de educación para el desarrollo.

1. El centro educativo que desee participar en esta convocatoria diseñará un plan de educación para el desarrollo atendiendo a las siguientes características:

- a) A) En el supuesto de ser un centro docente que imparta educación infantil y primaria, deberá ser asumido por el centro, participando en su ejecución el equipo directivo y al menos un 30% del profesorado. En el supuesto de ser un centro docente que imparta educación secundaria dicha participación podrá ser también de un mínimo de 3 departamentos y el 50% del profesorado de los mismos.
- b) Deberá ser aprobado por el claustro de profesores y por el consejo escolar del centro.
- c) Deberá responder a las necesidades formativas identificadas por el profesorado del centro en materia de educación para el desarrollo, que dependerá del contexto social, geográfico y cultural.
- d) Una vez resuelta la convocatoria, cada plan de educación para el desarrollo seleccionado será incluido en la programación general anual del centro, estableciéndose los horarios y tiempo necesario para su ejecución. El resultado de la evaluación del plan figurará en la memoria final del curso. Asimismo, se incluirá en los correspondientes documentos de planificación del centro.

2. El plan de educación para el desarrollo se llevará a cabo durante dos cursos académicos:

- a) Con carácter general, durante el curso 2012-2013, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1º Formación, destinada al profesorado participante en el plan, sobre educación para el desarrollo y sobre los ámbitos temáticos elegidos por el centro.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

2º Realización de las actividades previstas, según el plan de educación para el desarrollo presentado.

3º Iniciación en la integración curricular de la educación para el desarrollo.

b) Durante el curso 2013-2014, se realizarán las siguientes actuaciones:

1º Realización de las actividades previstas, según el plan de educación para el desarrollo presentado.

2º Profundización en la integración curricular de la educación para el desarrollo.

3. El tiempo previsto para la ejecución del plan será de 40 horas como mínimo y de 60 como máximo para cada uno de los cursos.

Artículo quinto.- Coordinación del plan

El plan de educación para el desarrollo contará con un coordinador, que será un docente del centro, preferentemente con destino definitivo en el mismo. Será nombrado por el director, a propuesta del jefe de estudios. El coordinador actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios, realizando las siguientes funciones:

a) Recibir la formación específica que, en su caso, determine la Dirección General de Universidades e Investigación.

b) Dinamizar la ejecución de las actividades formativas del plan.

c) Coordinar las actuaciones de todos los participantes en el plan.

d) Elaborar la documentación a la que hace referencia el artículo decimotercero de esta orden, y cualquiera otra, relacionada con el plan de educación para el desarrollo, que se le requiera.

e) Participar en las reuniones que determine la Dirección General de Universidades e Investigación relativas a la ejecución del plan.

Artículo sexto.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Cada centro únicamente podrá presentar un plan de educación para el desarrollo, independientemente de los ámbitos temáticos y de los integrantes del plan.

2. Las solicitudes se presentarán antes del 16 de octubre de 2012, según el modelo normalizado que figura en el Anexo I.

3. La solicitud, firmada por el titular del centro educativo correspondiente, irá dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en el Registro delegado de dicha Consejería, sito en la calle Antonio López nº 6, 1ª planta, 39009 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Plan de educación, según Anexo II.

b) Certificado de la aprobación de la solicitud del plan de educación para el desarrollo por parte del claustro de profesores y del consejo escolar del centro.

c) Relación firmada por los profesores participantes en la ejecución del plan, según Anexo III.

Artículo séptimo.- Criterios de selección.

1. Para la selección de los planes, se considerarán los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) En función de la originalidad y calidad técnica del plan de educación se le asignará la siguiente puntuación, hasta un máximo de 25 puntos:

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

- Alta: 25 puntos.
 - Media: 15 puntos.
 - Baja: 5 puntos.
 - b) En función del grado de participación del claustro de profesores en el plan de educación se le asignará la siguiente puntuación, hasta un máximo de 20 puntos:
 - Alta: 20 puntos.
 - Media: 10 puntos.
 - Baja: 5 puntos.
 - c) En función del grado de implicación de los sectores de la comunidad educativa y de otras entidades en el plan de educación para el desarrollo que lleve a cabo el centro se le asignará la siguiente puntuación, hasta un máximo de 20 puntos:
 - Alta: 20 puntos.
 - Media: 10 puntos.
 - Baja: 5 puntos.
 - d) En función del grado de coherencia del ámbito de aplicación del plan de educación para el desarrollo con el contexto del centro se le asignará la siguiente puntuación hasta un máximo de 15 puntos:
 - Alto: 15 puntos.
 - Medio: 10 puntos.
 - Bajo: 5 puntos.
 - e) En función de la sostenibilidad del plan de educación se le otorgará la siguiente puntuación hasta un máximo de 12 puntos:
 - Alta: 12 puntos.
 - Media: 8 puntos.
 - Baja: 4 puntos.
 - f) En función de la pertinencia de los criterios e instrumentos para autoevaluar el plan de educación se le asignará la siguiente puntuación hasta un máximo de 8 puntos:
 - Alta: 8 puntos.
 - Media: 4 puntos.
 - Baja: 2 puntos.
2. Los planes que no alcancen la puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimados.

Artículo octavo.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Universidades e Investigación. Las funciones de la misma serán las siguientes:
 - a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de la documentación exigida, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
 - b) Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
2. Se constituirá un comité de valoración presidido por la directora general de Universidades e Investigación, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:
 - a) Un inspector del Servicio de Inspección de Educación, designado por el director general de Ordenación e Innovación Educativa.
 - b) Un funcionario designado por la Directora General de Universidades e Investigación.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

c) Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte designado por la directora general de Universidades e Investigación, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

3. El comité de valoración:

a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios establecidos en esta orden para la valoración de los planes presentados.

b) Formulará propuesta de resolución, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente para resolver.

Artículo noveno.- Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Contra la resolución que se adopte, los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa contra la que sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La Resolución será motivada y se notificará a los interesados.

3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo décimo.- Ejecución de los planes de educación para el desarrollo.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, realizará los trámites necesarios para la realización de los planes de educación para el desarrollo, en función de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los trámites legalmente previstos.

2. Asimismo, la Dirección General de Universidades e Investigación seleccionará las ONGDs debidamente acreditadas que, en su caso, participarán en la ejecución del plan, así como el centro educativo del país en desarrollo con el que se realizará el hermanamiento.

Artículo undécimo.- Seguimiento de los planes.

1. El seguimiento y evaluación de los planes seleccionados se realizará por las personas que integren el comité de valoración establecido en el artículo octavo, sin perjuicio de que, por la Directora General de Universidades e Investigación, se designen otros miembros diferentes.

2. Los responsables del seguimiento y evaluación de cada plan realizarán dos informes de progreso el primer curso de ejecución del plan y un informe de progreso y un informe final durante el segundo curso.

Artículo duodécimo.- Obligaciones de los centros seleccionados.

1. Los centros seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar el plan en su totalidad, en los términos en que hubiera sido seleccionado, y de acuerdo con las concreciones realizadas por el coordinador.

b) Facilitar las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección del plan por parte del órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

c) Presentar los informes que les sean requeridos por la Dirección General de Universidades e Investigación relativos al desarrollo del plan, así como la memoria del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo decimotercero.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

d) Participar en las actividades de divulgación que desde la Dirección General de Universidades e Investigación se planifiquen.

e) Incluir en toda la documentación, información, publicidad, etc., relacionadas con la ejecución del plan de educación para el desarrollo, el logotipo y el escudo oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá difundir los planes seleccionados, haciendo siempre referencia al profesorado que los ha realizado.

Artículo decimotercero.- Memoria final y certificación del plan.

1. El director del centro educativo presentará en la Dirección General de Universidades e Investigación:

a) Un informe de evaluación al final de cada uno de los cursos, que se ajustará a lo establecido en el Anexo IV de esta Orden. Corresponde al coordinador del plan, con la colaboración del profesorado participante en el mismo, la elaboración del informe de evaluación de cada curso.

b) Una relación de participantes, especificando el porcentaje de asistencia y las posibles incidencias, según Anexo V.

2. Esos informes de evaluación se incorporarán como anexos a la memoria final del curso del centro educativo.

3. A la vista de los informes recibidos, la Dirección General de Universidades e Investigación valorará los planes de educación para el desarrollo y, en función de la valoración realizada, determinará el número de créditos de formación que se deben certificar al profesorado. Dado que la duración de la formación del profesorado está comprendida entre 40 y 60 horas en el curso, se certificarán hasta 6 créditos, excepto al coordinador al que se le certificarán 2 créditos adicionales. Para tener derecho a la certificación correspondiente, será preciso haber asistido como mínimo al 85% de las sesiones.

Disposición adicional única.- Procedimiento de acreditación de ONGDs.

La Dirección General de Universidades e Investigación, mediante Resolución, regulará el procedimiento de acreditación de ONGDs, que se realizará mediante convocatoria pública en aplicación de criterios objetivos de valoración aplicables a aquellas ONGDS que reúnan las aptitudes idóneas para actuar en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se autoriza a la directora general de Universidades e Investigación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

ANEXO I

Solicitud

(Orden ECD/100/2012, de 6 de septiembre)

DATOS DEL CENTRO:							
Denominación						CIF	
Tipo de centro: Público <input type="checkbox"/>				Concertado <input type="checkbox"/>			
Dirección:							
Localidad:							
Teléfono:				E-mail			
DATOS DEL PLAN							
Título del plan:							
Ámbito o ámbitos temáticos de desarrollo del plan							
Nombre y apellidos del coordinador del plan:							
Especialidad del coordinador:							
Destino (definitivo, provisional, fijo.....):							
Organización horaria propuesta							
Días de la semana destinados al desarrollo del plan:							
Duración de cada sesión:							
Horas destinadas al desarrollo del plan durante el curso 2012-2013:							
Horas destinadas al desarrollo del plan durante el segundo curso 2013-2014:							
Otros aspectos relacionados con la organización horaria del desarrollo del plan:							
PARTICIPANTES							
Nº de profesores del centro				Nº de profesores definitivos o fijos			
Nº profesores participantes	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Ed. Secundaria	Formación Profesional	Otros	TOTAL	% respecto al total

El/la director/a

(Sello del centro)

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

ANEXO II

Plan de Educación para el Desarrollo

(Orden ECD/100/2012, de 6 de septiembre)

1. Justificación del plan, tomando como base el análisis de la realidad del centro y su relación con los objetivos, valores y prioridades de actuación, establecidos en el Proyecto educativo del centro.
2. Objetivo general y objetivos específicos del plan.
3. Contenidos y actividades para cada uno de los cursos.
4. Metodología de trabajo propuesta.
5. Temporalización. Periodo total previsto en cada uno de los cursos. Horarios previstos.
6. Recursos que se consideran necesarios para alcanzar los objetivos del plan :
 - a) Formativos.
 - b) Organizativos.
 - c) Materiales.
7. En su caso, propuesta de hermanamiento con un centro educativo de un país en desarrollo, realizando las especificaciones pertinentes (asesoramiento técnico a profesores, propuesta de trabajos a realizar entre los alumnos, etc.).
8. En su caso, concreción de la participación en la ejecución del plan de educación para el desarrollo de los sectores de la comunidad educativa:
 - a) Familias.
 - b) Alumnado (en este caso, concretar su participación como sector independiente del proceso de enseñanza-aprendizaje en la jornada lectiva: actuaciones que va a desarrollar una asociación de alumnos, por ejemplo).
 - c) Municipio.
9. Criterios, instrumentos y momentos para evaluar al plan.
10. Otras cuestiones de interés.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

ANEXO III**Relación de participantes**

(Orden ECD/100/2012, de 6 de septiembre)

Centro educativo:

Apellidos y nombre	Correo electrónico	Cargo ¹	Situación administrativa ²	Cuerpo y especialidad	NIF	Firma

^{1º} Docente, director, jefe de estudios, secretario, jefe de departamento, coordinador de ciclo....^{2º} Definitivo, fijo, expectativa, provisional, comisión de servicios, contrato temporal....

El/la director/a

(Sello del centro)

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANEXO IV**Guía para la elaboración de los informes de evaluación**

(Orden ECD/100/2012, de 6 de septiembre)

1. Características generales y particulares del contexto en el que se ha llevado a cabo el plan.
2. Consecución y grado de ejecución de los objetivos del plan propuestos inicialmente.
3. Participantes en el plan. Valoración de la participación.
4. Actividades realizadas (de formación, otras actividades). Valoración.
5. Cambios realizados en el plan relativos a objetivos, contenidos, actividades, metodología, recursos. Justificación de los mismos.
6. Síntesis del proceso de evaluación utilizado.
7. Incidencia del plan en el profesorado participante, en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en el centro.
8. Conclusiones.
9. Observaciones.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 183

ANEXO V

Participación del profesorado

(Orden ECD/100/2012, de 6 de septiembre)

Nombre y apellidos	NIF	Sesiones celebradas	Horas	% asistencia	Observaciones

EL COORDINADOR

Vº Bº
EL DIRECTOR

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

2012/12440

CVE-2012-12440